



**RESOLUCIÓN 178/2021**  
**SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SIPROSA)**

Personal del Sistema Provincial de Salud, que haya recibido la vacuna contra el COVID-19.  
Adhiere a la resolución conjunta 4/21.  
Del: 10/05/2021; Boletín Oficial 13/05/2021

VISTO, que por las presentes actuaciones el Departamento de Salud Ocupacional dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos en Salud, remite Resolución Conjunta N° 4/2021-RESFC-2021-4-APN-MS emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Salud de la Nación, publicada en Boletín Oficial con fecha 09-04-2021, a los fines de su aplicación y validez en el ámbito del Sistema Provincial de Salud, y

**CONSIDERANDO**

Que a fs.2/6 se adjunta copia de la mencionada Resolución y del formulario de Declaración Jurada, a fin de que los agentes expresen los motivos por los cuales no pudieron acceder a la vacunación (conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 4/2021- RESFC-2021-4-APN-MS);

Que en cuanto al marco normativo aplicable, debemos recordar que por la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que en el marco de la Emergencia Sanitaria se facultó al Ministerio de Salud de la Nación para instrumentar las políticas referidas a dicha emergencia y dictar las normas aclaratorias y complementarias pertinentes;

Que el artículo 1° del Decreto N° 260/2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, en relación con el coronavirus Covid-19, por el plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que por su parte, el artículo 2° del referido decreto facultó al Ministerio de Salud de la Nación a disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario y articular con las jurisdicciones locales tanto pública como privada, en todos sus niveles;

Que la Ley N° 27.491 declara la vacunación de interés nacional y la entiende como una estrategia de salud pública preventiva y altamente efectiva. Asimismo, la considera como bien social, sujeta a principios de gratuidad, interés colectivo, disponibilidad y amplia participación;

Que a su vez, la Ley N° 27.573 declara de interés público la investigación, desarrollo, fabricación y adquisición de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 en el marco de la emergencia sanitaria con el objetivo de asegurar la cobertura de la población con vacunas seguras y eficaces contra esta enfermedad;

Que conforme consta en los considerandos de la Resolución Conjunta N° 4/2021- RESFC-2021-4-APN-MS emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Salud de la Nación, una vacuna segura y eficaz para prevenir el COVID-19 es determinante para lograr

controlar el avance de la enfermedad, ya sea disminuyendo la morbimortalidad o bien la transmisión del virus;

Que en consecuencia, contar con vacunas no solo permite mejorar sustancialmente el cuidado de la vida y la salud de los y las habitantes del país, sino también ir restableciendo en plenitud las actividades económicas y sociales;

Que asimismo, cabe agregar que por Resolución N° 2883/2020 del MINISTERIO DE SALUD se aprobó el “Plan Estratégico para la Vacunación contra la COVID-19 en la República Argentina” el cual establece una estrategia de vacunación voluntaria, escalonada y en etapas no excluyentes, procurando ampliar progresivamente la población objetivo, permitiendo inmunizar de forma gradual a mayor cantidad de personas;

Que la Resolución Conjunta N° 4/2021- RESFC-2021-4-APN-MS emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Salud de la Nación, cuyo ámbito de validez es todo el territorio nacional se establece:

Artículo 2°: “Los trabajadores y las trabajadoras de la salud con alto riesgo de exposición, dispensados del deber de asistencia al trabajo por encontrarse comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 207/2020 podrán ser convocados una vez transcurridos CATORCE (14) días de haber completado el esquema de vacunación en su totalidad, independientemente de la edad y la condición de riesgo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de la presente”.

Artículo 3°: “Los trabajadores y las trabajadoras convocados deberán presentar constancia fehaciente de vacunación correspondiente o manifestar, con carácter de declaración jurada, los motivos por los cuales no pudieron acceder a la vacunación.”

Artículo 4°: “Los trabajadores y las trabajadoras comprendidos en los artículos 1° y 2° de la presente medida que tengan la posibilidad de acceder a la vacunación y opten por no vacunarse, deberán actuar de buena fe y llevar a cabo todo lo que esté a su alcance para paliar los perjuicios que su decisión pudieren originar a los empleadores o empleadoras”.

Artículo 5°: “Exceptúase a las personas incluidas en el artículo 3°, incisos V y VI de la Resolución N° 627/2020 del MINISTERIO DE SALUD y sus modificatorias y complementarias, de lo previsto por los artículos 1° y 2° de la presente Resolución”;

Que en el orden provincial, corresponde tener presente que la Ley N° 5.652 dispone en su artículo 2°: “La salud es un derecho básico e inalienable del hombre. El Estado Provincial garantizará el ejercicio pleno de ese derecho... A tales fines es responsable y garante económico de la organización, planificación y dirección de un sistema igualitario, de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud física y mental de la población...” A su turno, en el artículo 4° señala: “Son fines del Sistema Provincial de Salud: 6) Coordinar con otras provincias, con el Estado Nacional y, en general, con organismos nacionales y extranjeros, la realización de programas comunes de salud y salud ambiental”;

Que a mayor abundamiento, cabe agregar que de conformidad a lo normado por los artículos 2°, 3° y 4° (puntos 2 y 7) de la Ley N° 5.652 son fines del Sistema Provincial de Salud promover el dictado o dictar, según el caso, las normas necesarias para la ejecución de lo establecido en los artículos 2° y 3° de dicha ley y fiscalizar su cumplimiento, y regular el desarrollo total de la capacidad instalada y de las acciones de salud;

Que por su parte, el artículo 9° (punto 8) de la Ley N° 5.652 establece que son atribuciones del Presidente del Sistema Provincial de Salud organizar los registros bioestadísticos de la población de la Provincia, su publicación periódica, el estudio de la geografía sanitaria en sus relaciones con las estadísticas económicas y sociales vinculadas con la salud pública y el bienestar general de la población;

Que en base a tales consideraciones, es dable destacar que es deber de la Administración Pública pronunciarse sobre la aplicación de un derecho vigente, siendo a cargo de la Dirección General de Coordinación Jurídica, procurar que la interpretación jurídica de las normas sea uniforme en todos los organismos del SI.Pro.Sa., a cuyos efectos podrá establecer criterios de interpretación (conforme arts. 3, inc. 3; 5 y 43, inc. 4 de Ley N° 4.537; Manual de Misiones y Funciones de la D.G.C.J., creada por Resolución N° 223/SPS del 17/06/2014);

Que en tal sentido, consideramos conveniente señalar que la Resolución Conjunta N° 4/2021-RESFC-2021-4-APN-MS emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Salud de la Nación, publicada en Boletín Oficial con fecha 09-04-2021, se encuentra vigente en todo el territorio nacional (conforme lo dispuesto por el artículo 6 del referido instrumento legal);

Que como es de público conocimiento, el nuevo coronavirus (COVID-19), se propaga aceleradamente a nivel mundial, encontrándose actualmente la Provincia de Tucumán con circulación viral comunitaria y ante la evidente llegada de la segunda ola de contagios, corresponde adoptar las medidas necesarias para el dictado del Acto Administrativo a fin de que el Sistema Provincial de Salud, ejerciendo su rol de rectoría respecto del personal de su dependencia, adopte las medidas necesarias el reintegro de su personal licenciado por razones epidemiológicas; Que se considera que la acelerada mutación de cepas del virus SARS COV 2 a nivel mundial, torna conveniente en este momento el dictado de un acto administrativo que encamine el cumplimiento estricto de la normativa dictada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Salud de la Nación en el ámbito del Sistema Provincial de Salud;

Que por lo expuesto, no existen observaciones legales que formular para que en virtud de lo normado por los artículos 2°, 4° puntos 5) y 6), y 9.38 de la Ley N° 5.652, la Sra. Ministra de Salud Pública en su carácter de Presidente del SI.PRO.SA., emita instrumento resolutivo que disponga al respecto;

Que habiéndose producido la causal de impedimento prevista en el artículo 12° de la Ley n° 5652, el presente acto administrativo será suscripto por el señor Secretario Ejecutivo Médico, conforme a lo allí dispuesto.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por Ley n° 5652, y atento al dictamen de fs.9/11, El Secretario Ejecutivo Médico a Cargo de la Presidencia del Sistema Provincial de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Adherir a lo dispuesto por la Resolución Conjunta N° 4/2021- RESFC-2021-4-APN-MS emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Salud de la Nación, publicada en Boletín Oficial con fecha 09-04-2021 y ratificar su plena vigencia en el ámbito del Sistema Provincial de Salud.

Art. 2°.- Convocar al retorno a la actividad presencial, al personal del Sistema Provincial de Salud, que encontrándose de licencia epidemiológica y haya recibido la vacuna contra el COVID-19, se reintegre a sus tareas habituales, una vez transcurridos catorce (14) días de haber recibido la segunda dosis de la vacuna (conforme lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución Conjunta N° 4/2021- RESFC-2021-4-APN-MS).

Art. 3°.- Aprobar el formulario de Declaración Jurada que se agrega a fs.6, el que como Anexo pasa a formar parte integrante de la presente Resolución, a fin de que los agentes dependiente del Sistema Provincial de Salud, expresen los motivos por los cuales no pudieron acceder a la vacunación (conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 4/2021- RESFC-2021-4-APN-MS).

Art. 4°.- Dejar establecido que quedan exceptuadas de la presente normativa, las personas incluidas en el artículo 3°, incisos V y VI de la Resolución N° 627/2020 del MINISTERIO DE SALUD, sus modificatorias y complementarias.

Art. 5°.- Publicar en el Boletín Oficial de conformidad a lo normado por el artículo 44° de la Ley N° 4.537 de Procedimiento Administrativo.

Art. 6°.- Registrar, comunicar, notificar, y archivar.